

EL OBISPO DE LA SEO DE URGEL: JEFE DE ESTADO¹M^a Luisa JORDÁN VILLACAMPACatedrática de Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad de Valencia**SUMARIO:****I.- CUESTIÓN PREVIA****II.- EL PRINCIPADO DE ANDORRA****III.- SISTEMA FEUDAL Y COPRINCIPADO DE ANDORRA****IV.- EL OBISPO DE LA SEO DE URGEL: COPRÍNCIPE Y JEFE DE ESTADO****V.- EL OBISPO DE LA SEO DE URGEL FRENTE AL TERCER MILENIO****VI.- CONCLUSIÓN****I.- CUESTIÓN PREVIA**

Dos Obispos católicos de rito latino son Jefes de Estado: el Obispo de Roma y el Obispo de la Seo de Urgel.

En el Tercer Milenio dos pequeños Estados: la Ciudad del Vaticano y el Principado de Andorra, ostentan en su jefatura del Estado a un Obispo.

Como es sabido, el Obispo de Roma es el Jefe de Estado de la Ciudad del Vaticano y, al mismo tiempo, es el jefe espiritual de los católicos extendidos por todo el orbe, sin embargo, el Obispo de la Seo de Urgel es Copríncipe y Jefe de Estado del Principado de Andorra y, pastor de los católicos de la Seo de Urgel.

¹ Este texto fué presentado como Comunicación al 11 TH. INTERNATIONAL CANON LAW CONGRESS. SOCIETY FOR THE EASTERN CHURCHES . 15TH. INTERNATIONAL CONGRESS. CONSOCIATIO INTERNATIONALIS STUDIO IURIS CANONICI PROMOVENDO. "TERRITORIALITY AND PERSONALITY IN CANON LAW AND ECCLESIASTICAL LAW. CANON LAW FACES THE THIRD MILLENIUM". PÁZMÁNY PÉTER CATHOLIC UNIVERSITY. BUDAPEST. September, 2-7, 2001.

Ambas jefaturas de Estado, que cuentan con interesantes similitudes y diferencias, son cargos políticos sobre un territorio que están protegidos con inmunidades diplomáticas de jefes de Estado² y se detentan por razón de la Mitra.

El Obispo de Roma, que suele ser italiano aunque Juan Pablo II sea polaco, tiene su residencia en la Ciudad del Vaticano, su sede política, pero el Obispo de la Seo de Urgel no tiene su residencia en la suya, que es el Principado de Andorra, sino en España, en la Seo, y suele ser español y catalán.

Por otra parte, conviene recordar que el nombramiento del Obispo de la Seo de Urgel que corresponde al Sumo Pontífice³, indica el nexo de unión espiritual entre los dos jefes de Estado que como Mitrados tienen el deber de exigir el cumplimiento de todas las leyes eclesiásticas a sus fieles⁴. Sin embargo, el Obispo de Urgel, en cuanto que Copríncipe de un Estado democrático y de derecho con ciudadanos libres, ostenta además las mismas obligaciones que corresponden al otro Copríncipe del Principado de Andorra, el Presidente de la República Francesa.

Partiendo de estas premisas, y teniendo en cuenta que el Principado de Andorra está reconocido como un Estado independiente de sus países limítrofes España y Francia, causa perplejidad desde la óptica de la soberanía nacional que el *Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos entre la Santa Sede y el Estado Español*, de 3 de enero de 1979, establezca en su artículo 1.2., "*El Principado de Andorra continuará perteneciendo a la Diócesis de Urgel.*" Dicha perplejidad aumenta si se tiene en cuenta que en el párrafo inmediatamente anterior al citado se dice: "...y ninguna Diócesis o circunscripción territorial española comprenderá zonas de territorio sujeto a soberanía extranjera." Dada la contradicción existente entre ambos párrafos, quizá resultara conveniente una modificación de la redacción de dicho articulado.

² Vid. Sentencias de la Audiencia Nacional de 3 oct. 1990 y de 25 abril de 1991, que reconocen al Obispo de Urgel los privilegios e inmunidades que el Derecho Internacional reconoce a los jefes de Estado extranjeros. Vid. Asimismo la famosa Sentencia de la Cour Européene des Droits de l'Home, sobre el *Affaire Droz et Janousek* c. France et Espagne du 27 mai 1992, en la que se reconoce la naturaleza internacional de Andorra.

³ CIC, c.377.

⁴ CIC. c.392.

II.- EL PRINCIPADO DE ANDORRA

A nadie se le oculta que la estratégica situación geográfica del Principado de Andorra, sito en los Pirineos y con fronteras con España y Francia, ha supuesto una válvula de escape en momentos históricos concretos para los países circundantes⁵ e incluso para otros muchos.

Curiosamente las fronteras de los Valles de Andorra con los países limítrofes nunca han estado expresamente delimitadas, ni con la Constitución de 1993, ni tan siquiera con la suscripción del vigente *Tratado de Buena Vecindad, Amistad y Cooperación con la República Francesa, el Reino de España y el Principado de Andorra*⁶ de 1993.

Parece, por consiguiente, que el tema de los lindes ha carecido de relevancia estratégica prevalente. La temática de la relevancia se ha decantado más bien hacia otros derroteros y entre ellos, hacia los intentos de Francia por ejercer su hegemonía y representación⁷ sobre los Valles de Andorra, al ser el Presidente de la República Francesa su Copríncipe conjuntamente con el Obispo de Urgel.

Por otra parte, el Principado de Andorra mantiene una singular presencia en la Península Ibérica tanto en relación a los ciudadanos españoles, especialmente a los catalanes, como respecto de la Iglesia católica española. Y entra dentro de la propia naturaleza de las cosas que esto sea así porque muchos andorranos han nacido en Cataluña, por razones estrictamente médicas, y son muchos, también, los matrimonios mixtos celebrados entre andorranos y catalanes y los estudiantes que cursan sus estudios en Universidades catalanas. Son países unidos por una lengua común, y por la religión católica. Políticamente tienen fronteras comunes y aunque el Obispo de La Seo ostenta su cargo de Copríncipe de Andorra a

⁵ Es del dominio público que los países y lugares fronterizos son centros de intercambios de todo tipo: económicos, de trabajadores, de contrabando de mercancías etc.

⁶ BOE, núm. 155, de 30 de junio de 1993.

⁷ Francia ha venido considerando tradicionalmente que a través del Presidente de la República detentaba el monopolio de las relaciones exteriores de Andorra. Vid. Al respecto, STOFFEL VALLOTTON, N., *Reflexiones en torno a las repercusiones, para el Principado de andorra, de la Adhesión de España a la CEE y el Acuerdo del Principado con la CEE*, en Andorra en el ámbito jurídico europeo. XVI Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales. Principado de Andorra, 21-23 de septiembre de 1995. Jefatura del Estado Andorrano. Copríncipe Episcopal. Marcial Pons. Madrid, 1996, pág. 88

título puramente personal y por razón de la Mitra, no por ello deja de ser Obispo de una población y de unos fieles sitios en la provincia catalana de Lérida.

De todos modos, Andorra mantiene su independencia política a través de los siglos tanto respecto de Francia como de España y, conserva una interesante idiosincrasia cuyos parámetros jurídicos dificultan extraordinariamente su calificación⁸ dentro de los cánones internacionales habitualmente reconocidos.

Se trata de uno de esos pequeños países europeos, que sin pertenecer a la Comunidad Económica Europea se ve afectada por sus avatares tanto políticos como económicos⁹. Por ello, su incorporación al panorama internacional como miembro de las Naciones Unidas¹⁰ y de otras organizaciones internacionales¹¹ acrecienta su interés jurídico y de facto.

⁸ Para una escueta y clarísima síntesis sobre el tema Vid. VIÑAS FARRÉ, R. *Régimen de la nacionalidad y de la Extranjería en el Derecho Andorrano*, en Andorra en el ámbito jurídico europeo. XVI Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y ... op. cit. pág. 144, "Hasta épocas muy recientes las escasas obras y títulos publicados, especialmente por historiadores y juristas, sobre los Valles de Andorra han puesto de manifiesto la singularidad de este enclave situado entre España y Francia. Para los juristas ha sido un tema lleno de interrogantes y de perplejidades. Hace unos años AGUILAR NAVARRO decía que la calificación jurídica de Andorra se resistía a todos los esquemas propios del Derecho internacional moderno, y COLLIARD precisaba que este "objeto estatal mal identificado" se mostraba rebelde a toda clasificación, a toda categoría jurídica sólidamente construida. Realmente ha habido una gran confusión entre los autores y se han vertido ideas y conceptos contradictorios sobre las Instituciones andorranas y su Estatuto internacional. Al final una simple remisión a la historia permitía afirmar que el origen de todos los males estaba en que el Estatuto político del Principado era una extraña supervivencia feudal en el mundo contemporáneo."

⁹ Vid. Sobre los efectos que para Andorra ha tenido la adhesión de España a la Comunidad Económica, STOFFEL VALLOTTON, N., op. cit., página. 97 "La perspectiva, para Andorra, de la pérdida de su régimen de intercambios comerciales privilegiado con España por su adhesión a la CEE ha supuesto un acicate importante para que los andorranos tomaran conciencia de la necesidad vital de la defensa de sus propios intereses a través de la afirmación de la soberanía andorrana".

¹⁰ Boletín Oficial del Principado de Andorra, (SOPA), de 29 de noviembre de 1993. Es el miembro núm. 184.

¹¹ VIÑAS FARRÉ, R., op. cit. pág. 189, "A partir de la Constitución de 1993 Andorra ocupa un lugar dentro de la Comunidad internacional, habiendo entrado a formar parte de la ONU, de la UNESCO, de la OMPI, del Consejo de Europa, entre otras Organizaciones internacionales. Para el reconocimiento internacional del Principado ha sido muy importante el Tratado de Buena Vecindad, Amistad y Cooperación con

Además, su situación y calificación jurídica interesa, así mismo, tanto al Derecho Canónico como al Derecho Eclesiástico del Estado. Su situación político-religiosa unida a su nuevo régimen político considerado como un *Coprincipado parlamentario*¹² regulado por la Constitución Andorrana de 1993 en su Art. 1.4, y su especial mención a la Iglesia Católica¹³ en su Art. 11.3, merecen *per se* la atención de los estudiosos.

Por otra parte, el reciente nombramiento por el Papa¹⁴ del nuevo Obispo Coadjutor de la Seo de Urgel, Joan-Enric Vives¹⁵, que era Obispo

España y Francia, de 1 y 3 de junio de 1993. Nadie pone en duda la existencia de una verdadera nacionalidad andorrana y se ha clarificado el problema de la delimitación de la cualidad de andorrano frente a la de nacional francés y nacional español, si bien los andorranos han gozado siempre de un trato especial en los dos países vecinos."

¹² Constitución Andorrana (CA), Art. 1.4. "El regim polític D'Andorra és el Copríncipat parlamentari."

¹³ La CA, en su Art. 1.1 garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto y en el mismo art 11.3. establece que "La Constitució garanteix a l'Església Catòlica l'exercici lliure i públic de les seves activitats i el manteniment de les relacions de col.laboració especial amb l'Estat d'acord amb la tradició andorrana.

La Constitució reconeix a les entitats de l'Església Catòlica que tenen personalitat jurídica d'acord amb les seves propies normes la plena capacitat jurídica dins de l'àmbit de l'ordenament general andorrà"

¹⁴ CIC, c. 377 y concordantes. C. 377.3., "A no ser que se establezca legítimamente de otra manera, cuando se ha de nombrar un Obispo diocesano o un Obispo coadjutor, para proponer a la Sede Apostólica una terna, corresponde al Legado Pontificio investigar separadamente y comunicar a la misma Sede Apostólica, juntamente con su opinión, lo que sugieran el Arzobispo y los Sufragáneos de la provincia a la cual pertenece la diócesis que se ha de proveer o con la cual está agrupada, así como el presidente de la Conferencia Episcopal; oiga además el Legado pontificio a algunos del colegio de consultores y del cabildo catedral y, si lo juzgare conveniente, pida en secreto y separadamente el parecer de algunos de uno y otro clero, y también de laicos que destaquen por su sabiduría". Vid. Comentario al c.377 del CIC de EUNSA. "El sistema de nombramiento directo por el romano Pontífice está vigente en la iglesia de rito latino."

¹⁵ Vid. La Vanguardia, martes, 26 junio 2001, pág. 34. M. Paz LÓPEZ. "Vives sucederá a Martí Alanis como Obispo de Urgell y copríncipe de Andorra"... Su designación se ha producido tras una encuesta secreta y durante los últimos seis meses ha coordinado el Nuncio del Papa en España y Andorra, Manuel Monteiro de Castro, y cuenta con el beneplácito de las autoridades andorranas, interesadas en que el sucesor de Martí Alanis presentara un perfil de continuidad. El nuevo coadjutor de Urgell dijo ser consciente "de la importancia que el cargo tiene para el Principado de andorra, ya que ningún obispo del mundo, excepto el Papa, tiene cargo como jefe de Estado " ... "El futuro sucesor de Martí Alanis, que ocupa desde 1997 el cargo de secretario de la Conferencia Episcopal

Auxiliar de Barcelona, plantea nuevas expectativas por su posible acceso a la dignidad de Copríncipe de Andorra como futuro sucesor de Joan Martí Alanís¹⁶, dado que a tenor del canon 403.3 "el obispo coadjutor tiene derecho de sucesión". Y el actual Copríncipe, que comparte la jefatura del Estado andorrano con el actual Presidente de la República Francesa, Jacques Chirac, deberá en breve dimitir de su cargo por entrar en la edad de jubilación.

III.- SISTEMA FEUDAL Y COPRINCIPADO DE ANDORRA

Actualmente Andorra es un Estado independiente, de Derecho, Democrático y Social y su denominación oficial es la de Principado de Andorra¹⁷. Sin embargo, los orígenes medievales de los Valles de Andorra permanecen en algunas de sus instituciones.

La doctrina mayoritaria remonta sus orígenes a los Acuerdos¹⁸, *Pariatges*, de 1278 y 1288, entre dos señores feudales el Obispo de Urgel y el Conde de Foix. Sin embargo, PANIAGUA¹⁹ siguiendo la opinión defendida por MARQUÉS en su tesis doctoral considera que el régimen

tarraconense, añadió que trabajará "para que las iglesias catalanas encuentren puntos de encuentro, no solo con las españolas, también con las Iglesias del sur de Francia, los obispados de Tolosa, Pamiers y Perpiñan".

¹⁶ Es copríncipe de Andorra desde 1971. Vid "MANUAL DIGEST", donde se citan tanto a los Copríncipes episcopales como a los Copríncipes herederos del Conde de Foix.

¹⁷ CA, Art. 1. "Andorra és un Estat independent, de Dret, Democràtic i social. La seva denominació oficial és Principat d'Andorra."

¹⁸ Vid. FIGAREDA Y CAIROL, P., *Las instituciones del Principado de Andorra en el nuevo marco constitucional*, Institut D'Estudis Andorrans. Centre de Barcelona. Madrid, 1996, pág. 11....: "El "Pariatge" o sentencia arbitral suele ser firmada casi siempre por una parte laica y una eclesiástica. Desde la vertiente jurídica el "Pariatge" y en este caso que nos ocupa los "Pariatges" de 1278 y 1288 son dos acuerdos entre dos señores feudales, el Obispo de Urgel y el Conde de Foix, en relación con sus pretensiones sobre los valles de Andorra y otros feudos en manos de la Iglesia". Pág. 12,...: "a pesar de la apariencia de sentencia arbitral que constituye el "Pariatge", equiparando los poderes de los dos coseñores, en las cláusulas 4º y 5º se establece la condición de feudatario del Conde de Foix respecto al Obispo de Urgel; factor que conlleva y así ha sido establecido por la doctrina, la continuación de la situación feudal preexistente, con el juramento de fidelidad al Obispo por parte del Conde."

¹⁹ PANIAGUA REDONDO, R., *Andorra: Naciones Unidas y los Derechos Humanos*, en Andorra en el ámbito jurídico europeo op. cit. pág. 46, MARQUÉS, N., *La reforma de las Instituciones d'Andorra (1975-1981). Aspectos internos e internacionales*. Edit. Virgili y Pages. Lleida, 1989, pág. 11, citado por PANIAGUA en nota 2.

político andorrano es todavía más antiguo puesto que "las Concordias de los andorranos con el Obispo de Urgell de 1162, 1179 y 1199, de un lado, y con el Conde de Foix de otra parte, constituyen los elementos configurados más remotos del régimen político andorrano."

Sea como fuere, lo cierto es que la Constitución Andorrana de 1993, al establecer un régimen político de Coprincipado Parlamentario mantiene, con matizaciones, una cierta estructura medieval heredada de épocas precedentes. En consecuencia, parece evidente, que la especialísima situación geopolítica y social de Andorra haya determinado, en aras de la prudencia, la inclusión constitucional de dicho régimen, máxime si tenemos en cuenta las palabras del Jefe de Gobierno Andorrano, Marc FORNÉ I MOLNÉ, reelegido recientemente, cuando clausuró las XVI Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y de Relaciones Internacionales²⁰, celebradas en Andorra en septiembre de 1995:

...."val la pena per als andorrans repetir alló que la Constitució va deixar ben clar i fou acceptat per la gran majoria de nosaltres: que tenim dos Coprínceps, el Bisbe d'Urgell i el President de la República Francesa: que ho volem així i, a més, el sistema ha provat ja la seva perfecta adaptació al règim parlamentari i a la sobirania del poble, i que, si mai volguéssim canviar-ho, la propia Constitució ens permet totes les opcions, inclosa, naturalment, la república"²¹.

En definitiva, me parece claro que Andorra, acogándose al principio de la realidad, ha contado consigo misma y con sus instituciones tradicionales e históricas para proyectar su futuro. En ese sentido, está conservando lo que considera útil y, está derogando o modificando las instituciones que no parecen poder adaptarse a sus intereses y a la sociedad democrática y de derecho de la que quiere formar parte. Parece evidente, por consiguiente, que la Mitra con su sabiduría subyacente de siglos ha apoyado y está apoyando este tránsito equilibrado del país hacia su reconocimiento internacional, sin que los Valles pierdan por ello su personalidad e idiosincrasia particular.

²⁰ Vid. Andorra en el ámbito jurídico europeo op. cit. pág. 430.

²¹ Ibidem, pág.430-431"Peró serien canvis que a quasi ningú no interessaven ara mateix i per molts anys, crec jo. En qualsevol cas serien sempre promoguts i decidits pels andorrans i per ningú més, ni de fóra ni de dins d'Andorra. Tal com correspon a un Estat de Dret lliure i democràtic com és el nostre."

En este sentido, la mera observación de lo que está aconteciendo en el país muestra que sin haber transcurrido, todavía, diez años desde que entró en vigor la Constitución²² el cambio originado está siendo sustancial. Las leyes deben respetar los principios y valores constitucionales y así mismo los derechos humanos como una obligación *erga omnes* frente a la Comunidad Internacional²³ en su conjunto.

IV.- EL OBISPO DE LA SEO DE URGEL: COPRÍNCIPE Y JEFE DE ESTADO

Resulta significativa la perduración, en plena modernidad, de una institución política como la del Coprincipado, pese a haberse limitado muchas de las prerrogativas y atribuciones de los Copríncipes por el texto constitucional. Sin embargo, la voluntad del Pueblo Andorrano en el que reside la Soberanía ratificó por referéndum²⁴ la Constitución y con ella el régimen político de Coprincipado Parlamentario, amén de quedar perfectamente clara dicha voluntad con las palabras del jefe de Gobierno reproducidas *ut supra*.

La Iglesia Católica, por una parte, ha mantenido su feudo a través de la perduración de la figura del Obispo de Urgel y bajo el soporte del Derecho Canónico. Por otra, el feudo medieval del Conde de Foix pasó también a sus herederos: el Rey de Francia primero y el Presidente de la República Francesa con posterioridad. Son herencias personales y exclusivas.

En consecuencia, los Copríncipes son elegidos como tales a título personal y exclusivo y por ello no dependen políticamente de sus países de origen. España y Francia deben, por tanto, mantenerse al margen del Coprincipado. Si bien los tres países han mantenido relaciones de colaboración, la nueva situación de pertenencia de España a la CEE ha requerido el establecimiento de un Tratado de buena vecindad en 1993 al que nos hemos referido con anterioridad.

²² Para PANIAGUA REDONDO, R., op. cit. pág. 55, la Constitución Andorrana en su conjunto "...se la puede calificar de progresiva y abierta a la recepción de los derechos fundamentales de la persona humana."

²³ Vid. En este sentido CARRILLO SALCEDO, J.-A., Soberanía de los Estados y derechos humanos en Derecho Internacional contemporáneo, Madrid, 1995, pág. 131, citado por PANIAGUA REDONDO, R, op. cit. pág.54, nota 20.

²⁴ Vid. ASTARLOA VILLENA, F., *Crónicas y Documentación. La Constitución del principado de Andorra*, en "Cuadernos de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol", núm. 4, Valencia, 1993. Pág. 117 y ss.

En otro orden de cosas, también se ha preservado constitucionalmente la estructura político religiosa medieval de los Valles al mantenerse su división tradicional en parroquias²⁵, figura de orígenes canónicos²⁶, que no se ha visto afectada por las importantes modificaciones gubernativas y de separación de poderes iniciadas en el Proceso de Reforma de las Instituciones Andorranas²⁷ de 1981.

Así la Constitución de Andorra de 1993, establece en su artículo 1.5.: "Andorra está integrada per les Parròquies de Canillo, Encamp, Ordino, La Massana, Andorra la Vella, Sant Julià de Lòria i Escaldes-Engordany."

Hay que recordar, sin embargo, que históricamente las Parroquias eran sólo seis y la séptima Parroquia la de Escaldes-Engordany fue creada en 1978.

La estructura territorial de las Parroquias está contemplada en el Título VI de la Carta Magna, artículos 79 a 84, siendo sus órganos de representación y administración *Els Comuns*, que son corporaciones públicas con personalidad jurídica. *Els Comuns*, cuyos órganos de gobierno son elegidos democráticamente, tienen potestad normativa local en forma de ordenanzas, reglamentos y decretos y funcionan bajo el principio de autogobierno. Aprueban y ejecutan el presupuesto comunal. Establecen y llevan a cabo sus políticas públicas dentro de su ámbito territorial y administran todos los bienes de propiedad parroquial, sean de dominio público comunal o de dominio privado y patrimonial.

En cuanto a los *Copríncipes* a pesar de que la Constitución ha recortado sus competencias, tanto desde el punto de vista legislativo como judicial, dado que la soberanía reside en el Pueblo andorrano²⁸ y la justicia se administra en su nombre²⁹, el propio texto los reconoce como *símbolo* y

²⁵ FIGAREDA I CAIROL, P., op. cit. pág. 47, "La parroquia constituye la circunscripción territorial básica de división del Principado de Andorra. Los referentes históricos de la división parroquial los encontramos en el año 839, con anterioridad a los "Pariatges", en el Acta de Consagración de la Iglesia de Santa María de Urgel, cuando se citan las Seis parroquias existentes en el momento. La creación de la séptima Parroquia Escaldes-Engordany, no se producirá hasta el año 1978, mediante Decreto de los entonces Delegados Permanentes de los Copríncipes"

²⁶ Vid. CIC, c.374 y concordantes.

²⁷ Vid. Decreto de 15 de enero de 1981 sobre Proceso de Reforma de las Instituciones.

²⁸ CA, Art. 1.3.

²⁹ CA, Art. 85.1.

garantía de la permanencia y continuidad de Andorra así como de su independencia. Los Copríncipes³⁰, que conforme a la tradición institucional de Andorra *son, conjunta e indivisamente, el Jefe del Estado*, asumen su más alta representación y manifiestan el consentimiento del Estado Andorrano a obligarse internacionalmente.

Sus poderes son iguales³¹ y derivan de la Constitución obligándose a ejercer sus funciones conforme a la misma. Carecen de responsabilidad política, salvo en los casos previstos constitucionalmente, la cual corresponde al Presidente de Gobierno o, en su caso, al Síndico General.

A cada Copríncipe se le asigna una cantidad económica idéntica, que es de libre disposición, en concepto de funcionamiento de sus servicios, con cargo al presupuesto General del Principado. Además, cada uno de ellos debe nombrar un representante personal en Andorra.

En caso de vacante de uno de los Copríncipes, la Constitución utiliza la técnica del reenvío³². Asume la normativa prevista en el Derecho Canónico y en el Derecho Francés con la finalidad de que no se interrumpa el funcionamiento de las instituciones del Principado.

La remisión al Derecho Canónico presenta, en este caso, un notable y singular interés al tratarse de la elección o designación de un Jefe de Estado cuyo nombramiento corresponde al Sumo Pontífice en cuanto que Jefe espiritual de los católicos y que es al propio tiempo Jefe de Estado de otro pequeño Estado La Ciudad del Vaticano, reconocido internacionalmente.

³⁰ CA, TÍTOL IR, Dels Coprínceps. Art. 43-49

³¹ En función del Art. 45 , CA, Los Copríncipes con la contrafirma del Presidente del Gobierno o del Síndico General, en su caso, que asumen la responsabilidad política: convocan las elecciones generales y pueden convocar referéndum conforme a los artículos 76 y 106 CA; nombran al Presidente de Gobierno; firman el decreto de disolución del Consejo General ; acreditan los representantes diplomáticos en el extranjero y los representantes extranjeros se acreditan ante cada uno de ellos; nombran los titulares de las instituciones del Estado; Sancionan y promulgan las leyes; se obligan, en nombre del estado, mediante tratados internacionales; Realizan los actos que les atribuye la Constitución de forma expresa etc. Además, a tenor del Art. 46 pueden ejercer una serie de actos de libre decisión como: la prerrogativa de gracia de forma conjunta; creación y estructuración de los servicios necesarios para realizar sus funciones institucionales; designación de los miembros del Consejo Superior de la Justicia; nombramiento de los miembros del Tribunal Constitucional; requerimiento de dictamen previo de inconstitucionalidad de las leyes y de los tratados internacionales; interposición de conflicto ante el Tribunal Constitucional, etc.

³² CA. Art. 49

La influencia religiosa católica en el Principado, se hace por tanto evidente pese a la teórica y creciente secularización de la sociedad andorrana y a la posibilidad de obtener el divorcio vincular desde 1995.

V.- EL OBISPO DE LA SEO DE ÚRGEL FRENTE AL TERCER MILENIO

Iniciado ya el Tercer Milenio con el Obispo de Urgel como Copríncipe y Jefe de Estado del Principado de Andorra, cargo reconocido en la última década del Segundo Milenio con la anuencia democrática de los ciudadanos, todo hace prever una larga pervivencia de la institución.

El Copríncipado parlamentario, sancionado constitucionalmente, parece estar plenamente consolidado para el Tercer Milenio, a salvo naturalmente de una modificación constitucional que no parece albergarse en el ánimo de los andorranos por el momento.

Ello induce a considerar que como, a tenor del derecho Canónico, el nombramiento del Obispo corresponde al Papa, y el ordenamiento canónico es claro en cuanto a las funciones, obligaciones, deberes y prerrogativas de sus preladados, la posibilidad real de influencia directa o indirecta de la Santa Sede en el Principado de Andorra va a poder continuar siendo una realidad.

Por otra parte, la elección del Presidente de la República Francesa por los franceses, no conlleva los particularismos ni las características, ni la mira puesta en Andorra como sucede con la elección del Obispo de Urgel. Es obvio, que la elección del Presidente francés se hace al margen de los intereses andorranos, lo cual entra dentro de la lógica de las cosas al ser el Presidente heredero, como Copríncipe, del Conde de Foix a título meramente personal y exclusivo.

Esta realidad andorrana dota a su régimen y a su situación política de unas interesantísimas características que, sin duda, a la comunidad internacional le interesa mantener dada la situación política mundial. Excede, sin embargo, del comentario de estas páginas adentrarse en otras cuestiones importantísimas referentes al régimen económico o al judicial o incluso a la temática del contrabando fronterizo.

Sea como fuere, como manifiesta gran parte de la doctrina y atinadamente refleja FIGAREDA I CAIROL³³ *"El hecho de que el Estado andorrano se configure como un Copríncipado representa una situación insólita dentro de los Estados modernos, y sin parangón alguno, más si se*

³³ FIGAREDA I CAIROL, P., op. cit. pág. 15

tiene en cuenta que el cargo escapa del control del Estado andorrano, al incardinarse en el Obispo de Urgel (cuyo nombramiento corresponde al Vaticano) y en el Presidente de la República Francesa (cuya elección corresponde a los ciudadanos franceses). "

VI.- CONCLUSIÓN

Es singularísimo que en el Tercer Milenio dos pequeños Estados: la Ciudad del Vaticano y el Principado de Andorra ostenten en su jefatura del Estado a un Obispo.

En efecto, la Jefatura de Estado de la Ciudad del Vaticano recae en el Obispo de Roma y la del Principado de Andorra en el Obispo de la Seo de Urgel. No obstante, éste último comparte con el Presidente de la República Francesa la Jefatura del Estado del Principado.

La institución del Coprincipado, de origen medieval, y que supone la herencia feudal del Obispo de Urgel y del Conde de Foix, se ha visto confirmada por la Constitución andorrana en la última década del siglo XX. En ella se establece como régimen político el Coprincipado Parlamentario, por lo que dos Copríncipes: el Obispo de Urgel y el Presidente de la República Francesa son conjunta e indivisamente el Jefe del Estado.

Esta particular idiosincrasia política, unida a: la estratégica ubicación territorial del Principado, a su incorporación al panorama internacional como miembro de diversas organizaciones internacionales, y a ser un pequeño país europeo, que sin pertenecer a la Comunidad Económico Europea se ve afectado por su influencia tanto política como económica, acrecienta su interés tanto jurídico como de facto.

Por otra parte, el Principado de Andorra mantiene una singular presencia en la Península Ibérica, tanto en relación a los ciudadanos españoles, especialmente a los catalanes, como respecto de la Iglesia católica española.

Además, el hecho de que se haya iniciado el Tercer Milenio manteniendo al Obispo de Urgel como Copríncipe y Jefe de Estado del Principado de Andorra, mediante refrendo constitucional, hace prever una larga pervivencia de la institución y, en consecuencia, que la posibilidad real de influencia directa o indirecta de la Santa Sede en el Principado continúe siendo una realidad.